

# La entrevista con medios audiovisuales, su valoración en el procedimiento penal colombiano

## *The interview with audiovisual media and its assessment in colombian criminal procedure*

DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.37.8174>

### Resumen

La prueba de referencia es un elemento material probatorio o evidencia física de la que se dice no tiene el mismo peso de la prueba testimonial, porque se considera que vulnera principios como la inmediatez y la contradicción. Y aunque su uso es frecuente y las técnicas de entrevistas no han sufrido modificaciones, la tecnología, los sistemas de grabación de audio y video sí han cambiado para mejorar, permitiendo a los espectadores una mayor accesibilidad, fidelidad y acercamiento vivencial a lo que se registra. En el sistema oral penal con tendencia acusatoria y las herramientas que permitan al operador judicial una mejor valoración probatoria se debe, desde la recolección de la entrevista por parte de los investigadores, garantizar la integridad de las actividades realizadas y los resultados ante la no comparecencia del testigo a las audiencias públicas. Por esta razón, la Ley Procesal contempla como válida la prueba de referencia.

**Palabras claves:** Prueba de referencia, entrevista, medios audiovisuales, valoración probatoria.

### Abstract

The reference test as a material probative element and / or physical evidence of which its legal and jurisprudential impairment is proclaimed as resolved, since it is considered that it does not have the same weight of testimonial evidence, by violating principles such as immediate and contradiction. Although its use is frequent and the different interview techniques have not undergone modifications, the technology, the audio and video recording systems have improved, allowing greater accessibility, fidelity and experiential approach to the viewers than what is recorded. In the oral criminal system with an accusatory tendency and the tools that employ the judicial operator a better evidentiary assessment, from the collection of the interview by the investigators, must guarantee the integrity of the activities carried out and the results, in the event of non-appearance from the witness to the public hearings; and it is precisely for this reason that the Procedural Law contemplates the reference test.

**Keywords:** Reference test, interview, audiovisual media, evidentiary assessment.

### Jorge Javier Rodríguez Fierro

Administrador de Empresas, Magister en Criminalística y Ciencias Forenses, Especialista en Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Técnico en Gestión Judicial y Criminalística, Policía Judicial. Egresado de la Universidad Libre, sede Cali. Profesional Especializado en Investigación grado 17 en la Defensoría del Pueblo, regional Meta. [jorrodriquez@defensoria.gov.co](mailto:jorrodriquez@defensoria.gov.co)

### Como citar:

Rodríguez, J. J. (2022). La entrevista con medios audiovisuales, su valoración en el procedimiento penal colombiano. *Advocatus*, 19(37), 69-81. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.37.8174>



### Open Access

**Recibido:**  
2 de marzo de 2021  
**Aceptado:**  
21 de octubre de 2021

## INTRODUCCIÓN

En el nuevo sistema procesal penal colombiano la prueba testimonial se ha convertido para el juez en un factor determinante al momento de proferir sentencia. Y aunque se haya escuchado en entrevista a los testigos de los hechos, previo a la etapa de juicio, y que su testimonio se consigne en un documento que firman ante los investigadores, sus afirmaciones sólo son válidas al momento de declarar en audiencia ante el juez.

Sin embargo, en algunos casos no es posible la comparecencia de los testigos en el juicio, por esta razón la ley establece que estas declaraciones se pueden tomar en cuenta como prueba de referencia de manera excepcional, es decir, que el investigador que hizo la entrevista responda ante el juez y las partes sobre lo que escuchó, lo cual debe soportar mediante un escrito. Al respecto, el Manual de Policía Judicial señala lo siguiente:

Esas diligencias se adelantarán bajo los protocolos y deberá quedar debidamente fijada o grabada por cualquier medio audiovisual o técnico; con el propósito de garantizar su originalidad. En el caso Corte Constitucional, Sentencia C-177 de 2014, Manual de Policía Judicial de la entrevista forense, se debe considerar que ésta puede ser admitida como prueba de referencia, para lo cual la Corte Suprema de Justicia ha determinado que es necesario que el funcionario a cargo de la investigación realice el registro de la mejor manera posible y que tenga en cuenta los

principios que rigen el manejo de las pruebas (Manual de Policía Judicial, 2019, pp. 18-19).

En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 16 de marzo de 2016. Radicación 43866, sostiene que:

(i) se trata de un problema probatorio y, en consecuencia, está regido por el principio de libertad probatoria que inspira toda la actuación penal; (ii) La Ley 906 de 2004, en sus artículos 206 y 146, establece la obligación de documentar de la mejor manera posible las actuaciones de la Fiscalía y la Policía Judicial, lo que fue reiterado en la Ley 1652 de 2013; (iii) la Fiscalía tiene la obligación de procurar el mejor registro posible de las entrevistas o declaraciones juradas, principalmente cuando tienen clara vocación de ser incorporadas en el juicio oral a título de prueba de referencia, para facilitar el ejercicio de los derechos del acusado, reducir los debates frente a este aspecto y brindarle mejores elementos al juez para la valoración del medio de conocimiento, y (iv) en cada caso debe evaluarse si se demostró o no la existencia y contenido de la declaración anterior al juicio oral que pretende aducirse como prueba de referencia, según las reglas generales y específicas de valoración probatoria.

Para la American Psychiatric Association (2002), la evaluación de la realidad se realiza a partir de la declaración que se obtiene por medio de una entrevista. Esta modalidad de registrar por escrito los dichos de los testigos tiene la limitación de no exigir una trans-

cripción literal de la entrevista, el artículo 206 del CPP de Colombia sólo exige que el investigador deje constancia de sus observaciones, lo cual implica el riesgo de que quede consignado únicamente lo que el investigador considera relevante. Adicionalmente, tampoco existe una lectura de gestos, entonaciones o dudas del testigo, además de los vacíos que puede dejar el tiempo en la memoria del investigador, desde el momento en que toma la prueba hasta cuando se soporta en juicio. Por ello, llevar esta prueba de referencia al juicio, a través de los ojos del investigador, le resta una valiosa oportunidad al juez y a las partes de hacer su propia valoración del testigo ausente.

Por lo anterior, se plantea como pregunta de investigación ¿Cómo mejora el juez la valoración de la prueba de referencia cuando la entrevista se soporta con medios técnicos audiovisuales?

En la investigación de campo y la criminalística los testigos presenciales de los hechos, o quienes sin serlo se encuentran con escenas en las que se ha cometido un delito, son los que tienen la información inicial que brinda al investigador un norte en las hipótesis de lo ocurrido, siendo de suma importancia su recopilación en el menor tiempo posible, utilizando las técnicas de entrevistas adecuadas que permitan obtener de quien presencia el hecho todo lo que pudo haber percibido a través de sus sentidos.

Por esta razón, al recopilar la información a través de medios audiovisuales, grabando o

captando las reacciones tomadas por los entrevistados con métodos y procedimientos adecuados, le permite al investigador optimizar el tiempo de duración de las entrevistas y garantizar la preservación de estos testimonios que, ante la carencia del testigo en juicio, le dan la oportunidad al operador judicial de tener una mejor valoración en caso de que deba usarse como prueba de referencia.

De esta manera, se plantea como objetivo general de la investigación establecer si la entrevista recolectada por medios audiovisuales mejora la valoración de los jueces al momento de usarla como prueba de referencia en el marco del procedimiento penal colombiano. Para su desarrollo se plantean los siguientes objetivos específicos: (a) examinar la técnica de entrevista por medios audiovisuales para su uso como prueba de referencia; (b) analizar la valoración de la prueba de referencia por parte del operador de justicia. En este informe de avance se presentan los resultados obtenidos en el desarrollo del primer objetivo específico.

En un trabajo anterior, titulado *Práctica de la prueba testimonial frente al derecho a la verdad y el acceso a la administración de justicia*, se verificó que en el sistema procesal penal de Colombia la prueba testimonial tiene un gran peso frente a la responsabilidad del declarante, la obtención de la verdad y la eficacia del proceso penal (Rodríguez Fierro, J. 2014). Por esto, se plantea la recolección, conservación y custodia de las entrevistas y declaraciones hasta las audiencias públicas a través de medios tecnológicos audiovisuales, para que si se

da el caso de que un testigo no pueda acudir a rendir su testimonio en sede de juicio se use como prueba de referencia, blindando al juez con percepción directa de lo que un testigo pudo haber informado a los investigadores, lo cual, sumado a otros medios de prueba, le permitiría hacer una mejor valoración de la prueba de referencia, aunque su valor esté legalmente menguado.

Infortunadamente, la jurisprudencia se ha preocupado más por probar la autenticidad de la entrevista y su modo de obtención que por reconocer el valor que pueda tener, en el que se evidencien la correcta utilización de las técnicas de entrevista o si las ideas plasmadas en el escrito corresponden al sentir de quien rindió testimonio.

## METODOLOGÍA

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que analiza la ley y la jurisprudencia, comparando manuales y haciendo una revisión bibliográfica de entrevistas forenses para documentar la forma como las pruebas de referencia, que se soportan por medios audiovisuales, aportan al juez la posibilidad de valorar en mejor forma la entrevista de un testigo ausente. Para esto se revisaron publicaciones hechas por la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación y la rama judicial sobre este tema. También se examinó la jurisprudencia respecto a la prueba de referencia y los libros, trabajos o artículos académicos sobre la entrevista forense, la construcción de la memoria y la neurolingüística.

Es una investigación exploratoria y descriptiva porque su resultado ilustra la forma como se documentan las entrevistas, lo cual sirve como sustento para plantear la necesidad del uso de herramientas adecuadas, como salas de entrevistas equipadas con grabadoras de audio y video. Los resultados de esta investigación ayudan a mejorar la labor del investigador y su interacción con los testigos para proporcionar a los jueces la posibilidad de analizar y, posteriormente, valorar mejor el testimonio como medio de recolección, conservación y presentación de la prueba de referencia.

Para desarrollar los objetivos planteados en esta investigación es necesario tener claridad sobre los conceptos legales, que al hablar de prueba de referencia se limitan a las entrevistas recopiladas previas a la etapa de juicio, artículo 437 del Código de Procedimiento Penal (CPP), cuyo uso está expresamente reglamentado en el artículo 438. Los testimonios los recaudan las partes, la Fiscalía lo hace a través de las entrevistas (art. 206 CPP); la defensa, dentro de las facultades para investigar (art. 271 CPP). Estos testimonios se pueden registrar por medio escrito, grabación magnetofónica o fonóptica (art. 205).

El juez, en estricto sentido, debe valorar el testimonio teniendo en cuenta los principios técnico-científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los pro-

cesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y personalidad (art. 404 del CPP). Sobre este particular, la hipótesis que se sostiene en la investigación es que el juez no los puede percibir de manera directa por tratarse de prueba de referencia, por lo que cobran vital importancia las técnicas de entrevista utilizadas y el medio como se recogió la información, para que el testigo responda suficientemente a las preguntas que se le requieran, y la interpretación de la respuesta por parte del investigador.

En esencia, se analiza la forma como el juez y las partes pueden apreciar mejor los testimonios de un testigo, que se pretendan incorporar en juicio como prueba de referencia, cuando el testimonio se recauda a través de medios audiovisuales, partiendo de la crítica al medio escrito, que es el más usado en la actualidad.

En cuanto a las técnicas de entrevista, existe una gran variedad de métodos y protocolos que se pueden utilizar para recaudar información a través de un testimonio, que van orientadas al tipo de conductas investigadas (delitos sexuales, violencia de género, etc.), y a los grupos objeto o poblacionales a quienes se les recauda la entrevista (menores de edad, mujeres, grupos étnicos, etc.) (Albridge, J. y Cameron, S., 1999). No ocurre lo mismo con los métodos de recolección, conservación y custodia de esos testimonios, pues se entiende que una prueba documental es todo aquel elemento escrito, fotográfico, de audio o video,

que está reglamentado en el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.

La técnica de entrevista y el uso de medios audiovisuales: construcción de la memoria

La entrevista es, por excelencia, el método que se emplea para recopilar información sobre los hechos materia de investigación, para lo cual la Policía Judicial o el investigador deben hacer gala de sus habilidades, con el fin de que el testigo traiga a su memoria, con el mayor lujo de detalles posibles, lo que pudo haber percibido de un evento en particular. Para esto es determinante entender qué es la memoria y cómo se procesa la información en el cerebro. La memoria se define como una función neurocognitiva que permite registrar, codificar, consolidar, retener, almacenar, recuperar y evocar la información previamente almacenada (Flórez, 1999, p. 1). Es uno de los procesos humanos vitales, pues permite el uso a voluntad, o de manera consciente o inconsciente, de la información captada por la mente según sus necesidades, desde comportamientos rutinarios como reconocer cuándo un alimento es comestible o no, recordar una situación que le pareció divertida o impactante o evocar datos mucho más relevantes y hasta científicos.

Según Julia García Sevilla de la Universidad de Murcia, el proceso de memoria tiene tres fases:

- a) *Codificación*, que no es otra cosa que la forma como el cerebro transforma en una representación mental la información que percibimos a través de nuestros sentidos.

- b) *Almacenamiento de la información*, es decir, la capacidad que tiene la mente para retener la información. Allí es donde los científicos hablan de memoria sensorial, cuando se estimula de manera física (un sabor o un olor que puede llevar a una situación vivida), la memoria de corto plazo (cuando se olvida después de usarla la primera vez, por lo mucho siete ítems por unos 20 segundos, como lo señala el *Manual de psicopatología*, vol. I. En ese mismo sentido se refiere a la memoria a largo plazo, que es donde quedan contenidos los recuerdos autobiográficos, el conocimiento del mundo, el lenguaje, sus reglas y los significados de los conceptos.
- c) *Recuperación*, que es cuando se puede evocar una situación o conocimiento en particular a voluntad del individuo. Esto depende de qué tan significativo o interesante fue el evento o la información.

Este proceso está determinado por una serie de eventos previos y característicos de cada individuo, su grado de cultura o conocimiento, las experiencias vividas, sus condiciones físicas y mentales (edad, limitaciones, grado de conciencia, estado de salud). De tal modo que una misma situación se puede procesar de forma diferente, de acuerdo con el individuo que la experimente. Por ejemplo, como lo señala el texto del curso avanzado de entrevistas de la Icitap (2007), si se lleva a un grupo de personas a unas ruinas históricas, el arquitecto puede recrearla desde el diseño y distribución de la construcción; el ingeniero la recuerda según la fortaleza de sus cimientos o la cantidad

de material empleado; el artista puede recordarla desde la armonía de colores o formas, y un campesino, simplemente evocarla como una construcción bonita o fea, útil o dañada.

De la misma manera, la Icitap evidencia que como la mente está en constante actividad se debe tener en cuenta que el proceso de memoria puede presentar algunos problemas, como falsos recuerdos o memorias erradas que se pueden producir cuando la mente relaciona equívocamente dos situaciones similares, que pudieron haber sucedido o no (sueños). O las memorias fragmentadas, cuando a la mente vienen imágenes sobre una parte de los hechos que vivió, que puede estar determinado por la rapidez con que sucedieron los acontecimientos o el grado de conciencia. O simplemente el olvido, que ocurre cuando no se usa la información o por el tiempo transcurrido.

Al tener claro el concepto de construcción de memoria como una función biológica, de la misma manera que en el momento de recuperar la información a través de la entrevista, debe observarse y registrarse el comportamiento del entrevistado efectuando el correspondiente registro, ya que:

La memoria es una construcción, no una grabación. El entrevistado verídico casi nunca dice la misma cosa de la misma manera dos veces seguidas. Es un fenómeno natural. El investigador no debe esperar que se recupere como una grabación ni se le presente como una grabación. El investigador tiene que tener cuidado para ayudar al entrevistado en la construcción de la memoria (Icitap, 2007, p. 31).

## Técnica de entrevista

El ser humano, por naturaleza, cuenta con la necesidad básica de comunicarse. Desde la infancia la formación humana inicia preguntando para obtener respuesta de lo desconocido, para esto desarrolla la habilidad de hacerlo eficientemente con los demás, porque implica un proceso de dar y recibir, hablar y escuchar.

En consecuencia, ante eventos que pueden salir de la rutina o no y después de la construcción y procesamiento de la memoria de tales eventos, para efectos de la investigación de conductas penales a través de entrevistas continúan las fases de extracción y documentación, bajo el entendido de que la ley, los manuales y la jurisprudencia facultan y exhortan el uso de medios técnicos. Lo que aquí se propone es el empleo de medios de videograbación para conservar la información, para lo cual entran en práctica las características del entrevistador, las técnicas de la entrevista y la facilidad actual de acceso a dichos elementos técnicos.

Respecto a las características del entrevistador, este es un aspecto relevante para el juez al momento de valorar el elemento material probatorio o evidencia física, por cuanto ante la excepcional admisión de la prueba de referencia puede, bajo la sana crítica, observar si la grabación audiovisual se practicó de manera adecuada y por personal idóneo.

El entrevistador debe ser una persona con conocimientos básicos en psicología (proce-

dos cognitivos y de interacción social) y tener conocimientos específicos en el área en que se desempeña. Así como entrenamiento en técnicas de comunicación, que motiven y hagan más fluida la comunicación con su interlocutor (Defensoría del Pueblo. Manual de solicitudes de investigación forense, 2017, p. 113).

Para efectos de investigación, la entrevista se define en la actualidad de manera muy similar en Colombia:

Procedimiento utilizado por la policía judicial para obtener información útil para la indagación e investigación de hechos que revisten las características de un delito. Se efectúa en desarrollo de los actos urgentes o del programa metodológico, empleando medios idóneos para registrar los resultados, cumpliendo las reglas técnicas pertinentes. (Manual de Policía Judicial, 2019, pp. 17-18)

Un proceso de comunicación entre dos personas, con el propósito de obtener información acerca del interlocutor y su medio. Es un proceso activo en donde un investigador o entrevistador trata de obtener de una persona o un grupo de personas información sobre situaciones o hechos conocidos o vividos por éstos. (Defensoría del Pueblo, Manual de solicitudes de investigación forense, 2017, p. 113)

Así mismo, durante la capacitación a funcionarios de policía judicial, previo a la entrada en el sistema oral penal con tendencia acusatoria, en el módulo de técnicas de entrevista se les explica que es un procedimiento en el

que se conjugan elementos técnicos, destrezas cognitivas, emocionales u habilidades de comunicación, cuyo objetivo es obtener la mayor cantidad de información útil posible, mediante la adecuada formulación de preguntas. (Icitatap - OPDAT, 2001, pp. 3-4)

El cambio de sistema procesal penal también incorporó una evolución en el tema de las entrevistas, pues se pasó de rigurosas declaraciones juramentadas, escritas y recibidas en los despachos judiciales durante la etapa investigativa en el marco de Ley 600 del 2000 a entrevistas libres de apremio y juramento, sin exigir un lugar en particular o la presencia del fiscal, que es el procedimiento penal que actualmente nos cobija (Ley 906 de 2004). Igualmente, las agencias de cooperación y formación internacional que apoyan al gobierno colombiano, como la Icitatap y la OPDAT, en la formación de técnicas de entrevista en el año 2001 se referían solamente a la entrevista. Posteriormente, para el año 2007, en los cursos avanzados de formación en entrevistas hablaban de diversas clases: entrevista relámpago, entrevista investigativa y entrevista participativa, que posteriormente denominaron cognitiva.

En la bibliografía especializada se encuentra la clasificación de estas entrevistas:

*Entrevista informal:* se lleva a cabo sin una metodología exacta, el investigador utiliza la comunicación verbal para obtener información del hecho investigado. *Entrevista formal y estructurada:* por lo general se tiene un cuestionario con preguntas previamente

estructuradas, el investigador reúne la información que obtuvo por otras fuentes como peritos, evidencias físicas y testimonios, para hacer preguntas precisas y puntuales. *Entrevista científica o cognitiva:* se acude al conocimiento científico, específicamente en áreas como psicología, semiótica y lingüística para obtener la mayor información posible (Crespo Laverde et al., 2016, p. 17).

Así las cosas, los manuales de policía judicial coinciden con los del servicio de investigación forense de la Defensoría del Pueblo en lo referente a las fases de la entrevista. Para la Fiscalía son: orientación, relato, exploración, repaso y cierre, y para la Defensoría: preparación, desarrollo y cierre.

No obstante, especialmente coinciden en indicar que una entrevista se puede recolectar y conservar por escrito, en grabación magnetofónica, en video o en cualquier medio técnico idóneo (Defensoría del Pueblo, Manual de solicitudes de investigación forense, 2017, p. 115).

Mientras que el texto para el investigador del ente acusador señala: documente la diligencia en el formato de “Entrevista” o en el más idóneo (grabación magnetofónica o videográfica) (Manual de Policía Judicial, 2019, p. 19).

Con base en lo anterior, frente a la técnica de entrevista que se adopte se debe plantear la estrategia que se debe seguir, por cuanto, como lo señala la bibliografía especializada, no se trata de un modelo estático y rígido, sino que,



por el contrario, no existe un modelo único e invariable para llevar a cabo una entrevista ya que, de acuerdo con las circunstancias y las personas, se debe dar especial importancia al método de recolección, custodia y conservación de la prueba de referencia. Por su parte, la magistrada Salazar Cuéllar de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SP-3332 -2016 Radicación n° 43866, sostiene que:

Como suele suceder con cualquier aspecto incluido en el tema de prueba, frente a la existencia y contenido de la declaración anterior puede debatirse, por ejemplo, si el documento representa de manera fidedigna el relato, o si el testigo percibió con exactitud lo expresado por el declarante por fuera del juicio oral, el contexto en el que se hizo la declaración, la intención del declarante, la forma de las preguntas que dieron lugar a las respuestas del testigo, etc. En consecuencia, frente a esta temática también deben aplicarse los criterios de valoración de la prueba, bien los consagrados para cada medio en particular (artículos 404, 420, 432, entre otros, de la Ley 906 de 2004), o los criterios generales atinentes a la sana crítica.

Frente a la valoración probatoria de la prueba de referencia, no solamente en el ámbito de procesos en el que las víctimas sean menores, resulta de vital importancia brindar al juez las herramientas idóneas para mostrar la existencia de los testimonios y la forma como se adelantó tal diligencia, para facilitarle su labor en lo concerniente a la valoración de la prueba a través de las reglas de la sana crítica. Al respecto, la magistrada Salazar afirma:

El adecuado registro de las entrevistas de menores puede generar efectos favorables para la prontitud y eficacia de la justicia, entre otras cosas porque: (i) pueden disminuirse los debates sobre la existencia y contenido de la declaración anterior, que es el tema central de la demanda de casación que se analiza, (ii) la defensa tendrá mejores oportunidades para ejercer los derechos del acusado, no obstante, los límites que para la confrontación implica la admisión de prueba de referencia, y (iii) el juez tendrá mejores elementos de juicio para valorar la declaración anterior al juicio oral, presentada a título de prueba de referencia. (Salazar Cuéllar SP-3332 -2016, Radicación n° 43866, p. 30)

Con el actual avance de la tecnología y las comunicaciones se encuentran un sin número de elementos que permiten registrar eventos con rapidez. Así como las redes sociales están inundadas por videos que captan ciudadanos que cuentan con tales medios, los integrantes de la policía judicial, los investigadores del sistema nacional de defensoría pública y los investigadores privados no requieren equipos calibrados y de alta tecnología, sólo cámaras de video de sus equipos celulares que permitan observar y escuchar de manera clara el desarrollo de la actividad investigativa desplegada al momento de la toma de entrevistas, tal como lo señala la ley cuando dispone que una entrevista se puede recolectar y conservar por escrito, en grabación magnetofónica, en video o por cualquier medio técnico idóneo (arts. 206 y 271, CPP).

A pesar de lo expuesto, la prueba de referencia se continúa practicando, pero de forma escrita, y se presenta ante el juez sin el uso de medios técnicos audiovisuales, dejando de lado, como objeto de estudio por parte de la criminalística y las ciencias forenses, que esta práctica permitiría a la administración de justicia tener mejores elementos de valoración probatoria.

### **Escenarios, salas de entrevistas y el uso de medios audiovisuales**

Frente a la labor de recolección de las entrevistas, el investigador debe anticiparse al riesgo de que el testigo no comparezca a las audiencias públicas del juicio oral y su eventual uso como prueba de referencia, como lo señala la magistrada Salazar Cuéllar en la sentencia citada. Por tal razón, es un deber documentar la existencia de la entrevista, con el fin de evitar o disminuir la controversia en este aspecto, así como registrar un contenido idóneo y fidedigno.

Por todo esto, el investigador enfrenta diferentes escenarios, que describen Shafer y Navarro (2001, p. 19), refiriéndose a la entrevista como teatro y al escenario como el lugar en el que se realiza, por lo que todas las cosas y personas en el escenario de una entrevista deben servir para un propósito.

La práctica cotidiana de la investigación se adelanta en trabajo de campo: estaciones de policía, residencia del entrevistado, lugares públicos o en la oficina del investigador. Estos escenarios tienen ventajas y desventajas,

como indican Shafer y Navarro, lo cual reafirma la importancia de la grabación de la entrevista, ya que este proceso evita o disminuye la necesidad de tomar apuntes por parte del investigador, permitiendo que se concentre en el desarrollo de ésta. Aunque algunos sostienen que la grabación a través de video puede generar temor o timidez en el entrevistado, transcurridos varios minutos la persona tiende a olvidar la existencia de la cámara.

Por su parte, el curso de entrevistas que dicta la agencia Icitap (2007) señala pautas para la implementación y uso de salas de entrevistas, refiriéndose a espacios controlados por el investigador y adaptados con medios tecnológicos de audio y video.

Ambos modelos indican que en la grabación por medios audiovisuales sólo debe encuadrar al entrevistado, pues incorporar al entrevistador en las imágenes puede distraer la valoración de la prueba, y al excluirlo se busca reducir el impacto de sus acciones, dándole el protagonismo al testigo.

De lo anterior, resulta claro que, pese a la existencia de escenarios controlados, la labor dinámica de la investigación debe desarrollarse independientemente del lugar en el que se encuentren, pero en las opciones sí consideran importante documentar la actividad investigativa, lo cual incluye los medios técnicos audiovisuales.

El Código de Procedimiento Penal faculta al investigador para que una entrevista se re-

colecte y conserve por escrito, en grabación magnetofónica, en video o en cualquier medio técnico idóneo (arts. 206 y 271 del CPP), se capte por medio de un medio tecnológico (cámara de un computador o de teléfonos inteligentes) y sea de fácil acceso en dispositivos de almacenamiento electrónico o virtual en tiempo real o diferido.

Los recursos actuales con que cuenta un entrevistador son innumerables, analizarlos resulta una labor titánica e improductiva frente al requerimiento legal de idoneidad previsto por la ley procesal penal promulgada en el 2004, dejando en claro que la idoneidad en medios audiovisuales es un factor objetivo que da cuenta, sin lugar a dudas, de las características de la persona entrevistada, cuyo único requisito específico es que sea audible y permita el registro claro de todo lo acontecido en el desarrollo de la actividad de investigación.

## CONCLUSIONES

El ser humano tiene un proceso para la elaboración de la memoria y la recuperación de tal información a través de procesos de comunicación como la entrevista, que resulta fundamental para el desarrollo de actividades históricas y de investigación que den cuenta de la manera como sucedieron eventos específicos.

En el Ordenamiento Procesal Penal Colombiano la prueba de referencia está permitida de manera excepcional ante la no comparecencia de los testigos. La ley, las entidades oficiales

de investigación y la jurisprudencia se han pronunciado respecto al uso de medios tecnológicos audiovisuales para la recolección, conservación y entrega de las entrevistas, con el fin de demostrar su existencia y dar a conocer de manera íntegra y fidedigna lo ocurrido en la actividad de investigación.

Pese al principio de libertad probatoria, la documentación de las entrevistas es requisito para su valoración como prueba de referencia y resulta una obligación de las partes acudir al medio más idóneo, con el fin de que el juez disponga de mejores elementos de juicio, evitando la no comparecencia de un testigo a las audiencias públicas.

En conclusión, en Colombia los investigadores de Policía Judicial o de la defensa, sea pública o privada, cuentan con herramientas legales y tecnológicas para documentar mediante grabaciones audiovisuales las entrevistas y facilitar la valoración probatoria bajo las reglas de la sana crítica de los jueces.

## REFERENCIAS

Alonso, J. (2016). *La memoria humana*. Psicología 2° de bachillerato, 2(7), 2ª. ed. McGraw Hill, pp. 153-169.

Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia.

Gaceta Constitucional 116. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

- Belloch, A., Sandín, B. & Ramos, F. (2017). Manual de psicopatología. McGraw Hill. pp. 170-184. <https://serproductivo.org/wp-content/uploads/2017/04/Manual-de-psicopatolog%C3%ADa.-Volumen-I.pdsf>
- Cajal, A. (s.f.). ¿Qué es la memoria humana? [Lifeder.com](http://Lifeder.com). Consultado el 28 de abril de 2020. <https://www.lifeder.com/memoria/>
- Congreso de la República de Colombia (2004). Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal. *Diario Oficial* 45657. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_09060\\_204a.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_09060_204a.html)
- Consejo Nacional de Policía Judicial (2019). *Manual de Policía Judicial*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Policia-Judicial-Actualizado.pdf>
- Corte Constitucional (2012). Sentencia CC T 704/12 Radicado T-3.439.513 (Luis Ernesto Vargas Silva, M.P.). Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-704-12.htm>
- Corte Constitucional (2014). Sentencia C-177/14 Radicado D-9830, D9841 (Nilson Pinilla Pinilla, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-177-14.htm>
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2016). Sentencia SP3332- 2016. Radicado 43886 (Patricia Salazar Cuellar, M. P.). [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/novejuri/penal/SP3332-2016\(43866\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/novejuri/penal/SP3332-2016(43866).pdf)
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2018). Sentencia SP2709- 2018. Radicado 50637 (Patricia Salazar Cuéllar, M. P.).
- Corte Suprema de Justicia (2018). Sentencia SP4179-2018 Radicado 47789 (José Francisco Acuña Vizcaya, M. P.).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2019). SP2582-2019 Radicado 49283 (Patricia Salazar Cuéllar, M. P.). [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jul2019/SP2582-2019\(49283\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jul2019/SP2582-2019(49283).pdf)
- Corte Suprema de Justicia (2019). Sentencia SP2667-2019 Radicado 49509 (Eyder Patiño Cabrera, M. P.). [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2sep2019/SP2667-2019\(49509\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2sep2019/SP2667-2019(49509).pdf)
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2019). SP4135-2019 Radicado 52394 (Patricia Salazar Cuéllar, M.P.). [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2019/SP4135-2019\(52394\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2019/SP4135-2019(52394).pdf)
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Defensoría del Pueblo (2008). *Manual del investigador desde la perspectiva de la de-*

*fensa*. Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Defensoría del Pueblo (2017). *Manual de solicitudes de investigación forense*. Dirección Nacional de Defensoría Pública.

De Garay, G. (1999). La entrevista de historia oral ¿monólogo o conversación? *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 1(1). <https://www.redalyc.org/pdf/155/15501107.pdf>

Flórez, J. (1999). La memoria: bases fundamentales. *Downenciclopedia.org*. Consultado el 28 de abril de 2020. <https://www.downenciclopedia.org/images/neurobiologia/Memoria-bases-fundamentales.pdf>

García, J. (2016). La importancia de la memoria. [Presentación de diapositivas]. Docplayer. <https://docplayer.es/83945353-Da-julia-garcia-sevilla-departamento-de-psicologia-basica-y-metodologia-universidad-de-murcia-1-no-ciones-basicas.html>

González Álvarez, J.L. & Ibáñez Peinado, J. (1998). Aplicación policial de la

entrevista cognitiva. *Anuario de Psicología Jurídica*, 8(1). <https://journals.copmadrid.org/apj/art/6f3e29a35278d71c7f65495871231324>

Ibáñez Peinado, J. (2008). La entrevista cognitiva: una revisión teórica. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 8, 129-159. <https://www.masterforense.com/pdf/2008/2008art7.pdf>

International Criminal Investigative Training Assistance Program (Icitap), Colombia - Overseas Prosecutorial Development, Assistance and Training Program Support (OPDAT) (2001). Curso Técnicas de Entrevista. Guía para el participante.

International Criminal Investigative Training Assistance Program (Icitap), Colombia - (OPDAT) (2007). Curso Avanzado de Entrevistas.

Manrique Pérez, D. (2006). Aplicación de la entrevista cognoscitiva y de la entrevista judicial a un testigo víctima de hurto. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 2 (1). <https://www.redalyc.org/pdf/679/67920105.pdf>